

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón.

Dirección de Control de la Administración Descentralizada.

ÁREA: Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, Compañía Anónima, (CONFALVI, C.A).

SUB-ÁREA: Administrativa y Técnica.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los aspectos presupuestarios, administrativos, financieros y técnicos ejecutadas por la Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.); durante el ejercicio fiscal 2016.

CÓDIGO DE LA ACTUACIÓN: AO-04-2017.

TIPO DE ACTUACIÓN: Auditoría Operativa.

DATOS DE LA ACTUACIÓN:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO:

La Empresa fue creada según Decreto N° 1027, de fecha 20 de julio del 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria y registrada el Acta Constitutiva y sus Estatutos ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Falcón, bajo el Numero 30, Tomo 15-A, de fecha 14 de Agosto de 2009. Es denominada Constructora Falconiana de Vivienda, Compañía Anónima, pudiendo usar como abreviatura CONFALVI, C.A, la misma tendrá personalidad jurídica propia, es de interés colectivo y con patrimonio propio. Adscrita a la Secretaria de Infraestructura y Equipamiento Físico. Siendo su única accionista la Gobernadora del Estado Falcón. La cual tiene como objeto social la promoción, construcción, mantenimiento y servicios de bienes muebles e inmuebles a través de la coordinación, gestión, implementación y administración de los mecanismos necesarios para el impulso y ejecución de sus metas, considerando la participación activa de las comunas, consejos comunales, empresas de propiedad social, cooperativas microempresas, constructoras y cualquier otra forma de organización popular.

ALCANCE Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los aspectos administrativos,

presupuestarios, financieros y técnicos para el cumplimiento de objetivos y metas de la Empresa Constructora Falconiana de Vivienda, Compañía Anónima, (CONFALVI, C.A), durante el ejercicio fiscal 2016. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivo, con una aplicación de 140 h/h; más sin embargo, a dicha actuación le fue otorgada una prórroga de cinco (05) días hábiles, siendo la fecha de inicio y culminación son las siguientes: 04-04-2017 hasta 27-04-2017.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, de los procedimientos realizados en las operaciones presupuestarias, administrativas, financieras y técnicas por la Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.) relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos; así como de los gastos efectuados por la Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.) durante el ejercicio fiscal 2016.
- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control en los organismos y entes del Poder Público Estadal, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar si la Constructora ha sido beneficiada en los Convenios Internacionales que ha firmado el Estado Venezolano para la Construcción de Vivienda.
- Verificar la cantidad de Convenios que se han ejecutado y cuantos por ejecutar (determinar su alcance y tomar una muestra representativa).
- Verificar la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas para las contrataciones de la obra, efectuadas por la Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.), en el ejercicio fiscal 2016.
- Determinar la condición administrativa de (los) contrato(s) suscrito(s) (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.), y su correspondencia en el avance físico y financiero.

- Verificar mediante inspección "in situ", de una muestra representativa, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.) de 2016.
- Constatar mediante inspección "in situ", la existencia, estado actual de las obras y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud de los pagos efectuados, de las obras ejecutadas por la Constructora Falconiana de Vivienda, C.A. (CONFALVI, C.A.), en el ejercicio fiscal 2016.

Resultado de la Actuación

Observaciones Relevantes.

- De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de cuatro (04) comprobantes de egreso, que suman la cantidad de Bs. 7.945.884,00, imputados por las partidas 4.01.04.08.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados", 4.01.04.18.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros", 4.01.04.51.00 "Bono Compensatorio de Alimentación al Personal de Alto Nivel y Dirección" todas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, se constató que se realizaron pagos por concepto de los ya mencionados Bono Compensatorio de Alimentación a las cuenta nómina de los trabajadores de la constructora a través de depósitos bancarios, tal como se demuestra (anexo N° 02). En este sentido, el artículo 5 del Decreto N° 2.066, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (DRVFLCSTT), vigente para la ocurrencia de los hechos, establece: Artículo 5. "El beneficio de alimentación no podrá ser pagado en dinero efectivo o su equivalente, ni por otro medio que desvirtúe el propósito de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias excepcionales: 1. Cuando la entidad de trabajo cuente con menos de veinte(20) trabajadores o trabajadoras, y resulte imposible o desproporcionadamente oneroso para el empleador o empleadora el cumplimiento de las modalidades indicadas en el artículo precedente. 2. Cuando determinadas circunstancias impidan a los trabajadores o las trabajadoras, el acceso factible oportuno a los establecimientos de expendio de alimentos que hubieren celebrado convenio con los emisores de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, independientemente del número

de empleados o empleadas con que cuente su empleador o empleadora. 3. Cuando el trabajador o trabajadora recibiere normalmente el beneficio de cestaticket socialista mediante una de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente, y dejare de percibirlo temporalmente como consecuencia del disfrute de vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses. En cuyo caso el empleador o empleadora podrá otorgar el beneficio de manera temporal, mediante dinero en efectivo o su equivalente mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación de servicio. Las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo deberán ser notificadas por la entidad de trabajo al inspector del trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes al de la implementación del pago en dinero efectivo. Tal situación se originó por cuanto la empresa Constructora Falconiana de Vivienda, Compañía Anónima aplicó el Decreto N° 725 emitido por la Gobernadora del estado Falcón, el cual establece “Artículo 1. El pago del Cesta Ticket socialista para los trabajadores y trabajadoras del ejecutivo estatal de manera excepcional y circunstancial en dinero efectivo sin incidencia salarial. Párrafo Único: El pago del beneficio se realizará en dinero efectivo...”, así como también desvirtúa el propósito del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en comento que está por encima del referido decreto, lo que trae como consecuencia que CONFALVI, C.A., realizará pagos en dinero efectivo a través de la cuenta nómina ocasionando la rescisión anticipada del contrato N° CS-CF-RRHH-01-2015 desde el año 2015 celebrado con la empresa Cesta Tickes Services, C.A., lo cual garantiza la regulación del cestaticket establecido en Ley.

Conclusiones:

Con fundamento en las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, se concluye que la Empresa para el ejercicio económico financiero 2016; presenta debilidades en el sistema de control interno, administrativo y técnico; toda vez que: No tiene actualizado el Manual Descriptivo de Cargos, el Manual de Normas y Procedimientos carece del instrumento legal de aprobación; no posee Estatuto de Personal; la Empresa Constructora

Falconiana de Vivienda, compañía Anónima (CONFALVI, C.A) C.A, cuenta con una auditora interna encargada, es decir, fue designada sin ir a concurso público, asimismo no presentó oportunamente la Declaración Jurada de Patrimonio de Ingreso dentro del lapso establecido por Ley; en cuanto al Bono de Alimentación se constató que se realizaron pagos en efectivo a las cuentas nominas de los trabajadores por concepto del ya mencionado bono de alimentación desvirtuando el propósito del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras; también se verificó la contratación de un profesional independiente, para la revisión y realización de los Estados Financieros de la empresa, sin que esté certificado e Inscrito en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control ante la Controlaría General de la República; además, se observó que el referido contrato no fue elaborado con todo el contenido mínimo establecido en el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control; igualmente se constató que la empresa no elaboró el informe de evaluación del profesional independiente. Por otra parte, se verificó que la empresa CONFALVI C.A, realizó durante el ejercicio fiscal 2016, veinticuatro (24) procesos de selección de contratista, por diferentes fuentes de financiamiento; de los cuales se seleccionó una muestra donde resultaron adjudicadas empresas que no se encontraban inscritas en el registro nacional de contratistas para el referido momento, asimismo se constató que en los procedimientos antes mencionada la garantía de mantenimiento de la oferta que anexa el pliego de condiciones no especifica la cuantía de la misma, en la revisión realizada a dichos expedientes, relacionados con las contrataciones referentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, se pudo constatar que CONFALVI, C.A., llevó a cabo seis (06) procesos de Contratación Directa fundamentados en el Artículo 101 numeral 1 de la DRVyFLCP, vigente para la ocurrencia de los hechos, según consta en Actos Motivados, en virtud al referido numeral, se evidencia que la apertura de tales procedimientos de contratación no afecta la continuidad del proceso productivo de la empresa, ya que por su cuantía estas correspondían a una contratación bajo la modalidad de consulta de precios; por otra parte no se evidenció el trámite de actas de Inicio, informes técnicos y paralización, con sus respectivos oficios de solicitud y autorización en los expedientes de obra, al mismo tiempo de la revisión efectuada a los bienes adscritos a dicha Empresa, se constató que tres (03) de los vehículos adscritos a la empresa, no se encuentran amparados por una póliza de seguros, igualmente se verificó que existen vehículos que

se encuentran inoperativos, ubicados actualmente en el estacionamiento de la constructora, los cuales presentan un alto grado de deterioro y fallas. Por otro lado en la inspección física a los trabajos realizados, se determinó que el vaciado de columnas y vigas de cargas en una (01) de las viviendas ubicada en el sector Moruy, presenta oquedades en dicha estructura, asimismo en la obra “Construcción de Tres (03) Viviendas, Aisladas Ubicadas en los Municipios Falcón y Miranda del Estado Falcón”, se observó materiales de construcción suministrados para la ejecución de dicha obra, oxidación por encontrarse expuestos a la intemperie sin el debido resguardado por parte los beneficiarios.

Recomendaciones:

- La Junta Directiva de la empresa CONFALVI, C.A., antes de autorizar y realizar pagos por concepto de Bono de alimentación a través de depósitos bancarios a las cuenta nomina de los trabajadores debe asesorarse legalmente acerca del procedimiento a implementar y constatar que no desvirtúe el propósito del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.